

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 131 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 04 JUL. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 4391-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 373-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, fecha 27 de setiembre de 2018, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el CONSORCIO NORTE, conformado por las empresas "ALTAVISTA INVERSIONES GLOBALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA" y "SERVICIOS VC PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA", y los señores "TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO" y "FREDER ALBERTO GUERRA GONZÁLES", en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 053-2018-MINAGRI-PSI, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 08-2018-MINAGRI-PSI, para la "Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Mochan, Localidad de Santa Elena, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento La Libertad", por la suma de S/. 4'527,379.80, según el siguiente detalle:

Descripción	Monto	Plazo
Elaboración de Expediente Técnico	S/. 368,507.39	75 días
Ejecución de Obra	S/. 4'158,872.41	100 días

Que, con fecha 14 de junio de 2019, mediante Carta N° 468-2019/CN, el Contratista solicita ante la Supervisión la Ampliación de Plazo N° 01, por un plazo de cuatro (04) días calendarios, adjuntando el "Informe de Sustentación de la Ampliación de Plazo N° 01";

Que, con fecha 21 de junio de 2019 mediante Carta N° 105-2019/KAZUKI/PSI/VIRU-RL, la Supervisión adjunta el Informe N° 072-2019-VHSN-JS, mediante la cual indica: "Se recomienda declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01, por cuatro (04) días calendarios";

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante Memorando N° 4391-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 26 de junio de 2019, sustentado en el Informe N° 4140-

2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS, señala que, es **IMPROCEDENTE** el pedido de ampliación de plazo N° 01 formulado por el Contratista mediante Carta N° 468-2019/CN, sustentado en los Informes Nos. 4140-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS y 047-2019-JBCS.

Que, con el Informe Legal N° 373-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 4391-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo formulado por el Contratista mediante Carta N° 468-2019/CN;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 053-2018-MINAGRI-PSI en cuestión ha sido suscrito en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en el precitado Reglamento;

Que, el Contrato N° 053-2018-MINAGRI-PSI, se contrató bajo la modalidad de ejecución de concurso oferta, existiendo prestaciones de distinta naturaleza como son: i) La Elaboración del Expediente Técnico y ii) La Ejecución de la Obra;

Que, considerando que, el Contratista, solicitó la ampliación de plazo N° 01, para la prestación referida a la Ejecución de la Obra, se aplicarán las disposiciones normativas que regulan la ampliación de plazo, para ejecución de obra, dispuestas en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante el Reglamento de Contratación Especial, al amparo de lo señalado en el numeral 2.2 de la Opinión N° 019-2015/DTN, que indica lo siguiente:

"Ahora bien teniendo en consideración la naturaleza de las distintas prestaciones involucradas en los contratos celebrados bajo la modalidad de concurso oferta, y el análisis sistemático de la normativa de contrataciones del Estado, es necesario establecer como regla general que a cada prestación involucrada en este tipo de contratos se le deben aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que sean compatibles con su naturaleza.

En esa medida, en las obras convocadas bajo la modalidad de concurso oferta, para la elaboración de dicho expediente se aplicarán las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan servicios, y para la ejecución de la obra se aplicarán las disposiciones especiales que regulan la ejecución de obras";

Que, el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el Reglamento establece lo siguiente:

"Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista

(...)

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor,



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 131 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...);

Que, el numeral 7-A.8 del artículo 7 de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificado por Decreto Legislativo N° 1354, en adelante la Ley, indica: *"En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado";*

Que, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, prevé: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";*

Que, asimismo, la Opinión N° 074-2018/DTN, señala: *"Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud";*

Que, el hecho o circunstancia invocado por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo es la *"haberse presentado una inundación de agua que incremento el caudal del río por causa de terceros"*, indicando que:

"(...) la inundación producida por el desvío de las aguas del Proyecto Especial Chavimochic, por fallas técnicas, lo que no es responsabilidad del contratista, lo que ha ocasionado inundaciones en el cauce del río Virú afectando la obra en plena ejecución, como son perdida de encofrado en barraje fijo, inundación de Zapata de bocatoma, sobre todo el tiempo necesario para hacer la limpieza del lodo y material orgánico acumulado en el cauce del río con equipo mecánico y mano de obra. Trabajos que han durado desde el 27 de mayo hasta el 30 de mayo de 2019, como esta anotado en los asientos de cuaderno de obra, generando 04 días de ampliación de plazo.

Para determinar el número de días de ampliación de plazo se ha considerado lo siguiente:

Inicio de la causal: 27 de mayo de 2019 (asiento de C.O. N° 119)

Fin de causal: 30 de mayo de 2019 (asiento de C.O. N° 125)

Durante este plazo se afectó la Ruta crítica al no poder ejecutar los trabajos por la inundación", lo cual a criterio del Contratista son situaciones no imputables a su representada y se encuadrarían en el numeral 85.1 del artículo 85 del D.S. N° 071-2018-PCM, verificándose de la documentación adjunta que el Residente de Obra, realizó anotaciones en los siguientes asientos del cuaderno de obra: 119 de fecha 27/05/2019, 121 de fecha 28/05/2019, 123 de fecha 29/05/2019 y 125 de fecha 30/05/2019;

Que, al respecto la Supervisión, mediante Informe N° 072-2019-VHSN-JS, en lo concerniente, indica:

"(...) EL contratista Consorcio Norte solicita la Ampliación de Plazo N° 01 por 04 días calendarios (...) considerando como causal:

Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generado por la inesperada crecida del río Virú debido a que le proyecto especial Chavimochic soltó el agua al río Virú y que provocó que el área de trabajo se inundará.

(...) revisado el cronograma de ejecución de obra presentado por el contratista, se puede observar lo siguiente: Que la partida 02.02.03.01 Concreto Ciclópeo $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G.}$ se encuentra dentro de la ruta crítica, (...)

La cuantificación del número de días que ha sido afectado la ruta crítica es de 04 días, iniciándose el 27/05/19 mediante el asiento, del residente, N° 119. Con fecha 30/05/19 mediante el asiento, del residente, N° 125 culmina el periodo de solicitud de la Ampliación de Plazo (...) De acuerdo al análisis y a las consideraciones expuestas por la Supervisión, se recomienda declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01, por cuatro (04) días calendarios, contabilizadas desde el 09 al 12 de julio del 2019, según el cronograma de ejecución de obra vigente presentada por el Consorcio, así mismo esta ampliación de plazo N° 01 (...)"

Que, con respecto a las antes señalado, la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Informe N° 047-2019-JBCS, indica:

"(...) Se cuestiona que si la inundación retraso la partida 02.02.03.01 Concreto Ciclópeo $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G.}$, (Obras de concreto en barraje fijo); sobre este particular de los asientos 121, 122 del cuaderno de obra, se aprecia que se ejecutaron trabajos de encofrado en el área afectada, lo cual indica que no existía restricciones en el área de trabajo por la proximidad de las estructuras (entre barraje fijo y barraje móvil).

(...)

Asiento N° 123, del Residente, (29/05/2019)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 131 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Continuamos colocando el fierro en las estructuras, tanto de la bocatoma como del barraje móvil, se constató nuevamente el acopio y traslado de roca para la partida enrocado (...).

Se pide autorización para el vaciado de concreto en el barraje fijo; el día de ayer no hubo vaciado por causa del evento ocurrido obra continua la limpieza.

Asiento N° 124, del Supervisor, (29.05.2019)

Se verifico que el contratista está cumpliendo con los protocolos de obra, niveles topográficos alineamientos y plomada en barraje fijo, verificando que están correctas las medidas mencionadas, de acuerdo a los planos, metrados y especificaciones técnicas, **por lo cual se autoriza el vaciado de concreto ciclópeo Concreto Ciclópeo f'c=175 kg/cm2 + 30% P.G.**

Con las anotaciones en el Asiento 123 y Asiento 124, en la cual hacen referencia a la partida que se ha visto afecta por las inundaciones: concreto ciclópeo Concreto Ciclópeo f'c=175 kg/cm2 + 30% P.G(en barraje fijo) no cuenta con ninguna limitante para su ejecución, toda vez que el residente pide autorización y el supervisor confirma y aprueba la solicitud.

Quedando que estos hechos invalidados las anotaciones siguientes donde refieren al cierre de causal.

Asiento N° 125, del Residente, (30.05.2019)

(...) el día de hoy se da por concluido el evento ocurrido el día 27/05/2019 ...".

En el caso que la obra concreta ciclópeo Concreto Ciclópeo f'c=175 kg/cm2 + 30% P.G(en barraje fijo) se hubiese visto afectada por el hecho fortuito, se ha computado que corresponderían únicamente 03 días

inicio de causal		
27/05/2019	28/05/2019	29/05/2019
1	2	3

Se ha computado 03 días desde iniciada la causal hasta su cierre (29.05.19) verificado en cuaderno de obra con **Asiento Nro 124.**

2.3 SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO.

De acuerdo al marco legal se tiene que:

85.2. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

A. COMPUTO DE PLAZOS

Cierre de causal 29.05.2019, según asientos de cuaderno de obra Asiento N° 124, del Supervisor a los 16 días siguientes del cierre de la causal, mediante CARTA N° 468-2019-CN, de fecha 14 de junio el representante legal de CONSORCIO NORTE presenta al jefe de supervisión la solicitud de ampliación de plazo

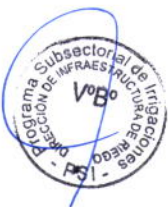
(...)

- Que la solicitud no se encuentra enmarcada en el Artículo N° 85 del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para Reconstrucción con cambios, aprobado mediante DS N°071-2018-PCM, toda vez que esta ha sido solicitada fuera de los plazos legales.

- Si bien es cierto se cuenta con la opinión favorable del supervisor y las anotaciones del cuaderno de obra en donde deja constancia a su criterio el inicio y cierre de la causal, sin embargo, la supervisión no ha evaluado que el cierre de la causal se origina de manera efectiva cuando libera y aprueba la ejecución de trabajos el día 29.05.19 dejando con este punto claro que no existen restricciones para la paralización de ese trabajo es decir la partida crítica ya no es afectada."

- El Contratista no acreditó que el hecho invocado no le resulte imputable, toda vez que no adjunta documentación probatoria alguna, que acredite los hechos señalados en su solicitud, puesto que si bien afirma en el asiento 121 del cuaderno de obra que la inundación se debió a que el Proyecto Especial Chavimochic, habría descargado aguas al río Virú, no se adjunta documentación probatoria alguna que permita acreditar dicha afirmación, ni documentación alguna que acredite la crecida del río Virú al punto de afectar la desviación del cauce del río causando una inundación, por el contrario del acta de verificación de desembalse del río Virú, el panel fotográfico y el asiento 120 del Cuaderno de Obra, se desprende que la obra se habría inundado el día 26 de mayo de 2019, un día anterior al supuesto incremento de caudal, siendo responsabilidad del Contratista realizar la correcta desviación provisional del río a efectos de evitar posibles inundaciones";

Que, de la revisión de la documentación presentada por el Contratista para acreditar el "supuesto hecho" que le estaría generando retrasos a sus prestaciones en la ampliación de plazo N° 01, se advierte que el Contratista: i) no ha logrado acreditar que los hechos que alega no le resulten atribuibles toda vez que no adjunta documentación probatoria alguna que permita acreditar que la inundación se debió a que el Proyecto Especial Chavimochic, habría descargado aguas al río Virú, ni documentación alguna que acredite la crecida del río Virú al punto de afectar la desviación del cauce del río causando una inundación, ii) Por el contrario del acta de verificación de desembalse del río Virú, el panel fotográfico y el asiento 120 del Cuaderno de Obra, se desprende que la obra se habría inundado el día 26 de mayo de 2019, un día anterior al supuesto incremento de caudal, siendo responsabilidad del Contratista realizar la correcta desviación provisional del río a efectos de evitar posibles inundaciones y iii) sumado al hecho, de que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada fuera del plazo legal establecido puesto que aun cuando el residente habría anotado la culminación del hecho invocado en el asiento 125 del cuaderno de obra de fecha 30 de mayo de 2019, la causal invocada habría finalizado el 29 de mayo de 2019, como se desprende del asiento 123 del cuaderno de obra mediante el cual el residente solicita autorización para vaciado de concreto en barraje fijo y el asiento 124 del cuaderno de obra donde el supervisor verifica y autoriza el vaciado de concreto ciclópeo $f'c=175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G.}$ no indica ni acredita en su solicitud que



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 131 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

anotó en el cuaderno de obra el inicio y/o el final del hecho o circunstancia invocado para solicitarse la ampliación de plazo;

Que, en dicho contexto, se desprende que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento, al no haber presentado su solicitud dentro del plazo normado, además de no haber logrado acreditar, en estricto, que el atraso no le resulte imputable de conformidad con el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento de Contratación Especial;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 42-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por la causal: *"Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"*, por cuatro (04) días calendarios, solicitada por el **CONSORCIO NORTE**, respecto del Contrato N° 053-2018-MINAGRI-PSI, para la *"Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Mochan, Localidad de Santa Elena, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento La Libertad"*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Contratista mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 053-2018-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO